



Iniciativa de amor en defensa de la vida natural), el matrimonio y la familia en Su diseño original y los derechos y libertades fundamentales

(desde la concepción hasta la muerte

RESPECTO A LA CONSTITUCIÓN – FUERA LA AGENDA WOKE DE VENEZUELA

En el Referéndum Constitucional del 15 de diciembre de 1999, se aprobó la actual Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con el 71.78% de los votos válidos (3.301.475), entrando en vigencia el viernes 24 de marzo de 2000, siendo plasmada en ella el pacto político y social que el Estado Venezolano y sus ciudadanos acordaron para que por un lado el Estado se organizara y se establecieran límites a su poder, mientras por el otro se garantizaría la dignidad de las personas, con sus deberes y derechos.

El término Constitución Viva se aplica cuando los ciudadanos conocen y reclaman sus derechos y ese es el motivo por el cual estamos aquí. La fuente de inspiración para levantar las firmas en ejercicio de la soberanía que reside intransferiblemente en nosotros como pueblo (Art.5) y de levantar nuestras voces en defensa de la vida, la familia y las libertades, además de nuestras convicciones inmovibles sobre nuestro Creador, está en el conocer nuestra Constitución desde su preámbulo hasta su Disposición Final.

Estamos conscientes que tenemos una Constitución (y unas leyes que deberían estar apegadas a ella) que defiende la Vida desde la concepción hasta la muerte natural, la identidad biológica, el matrimonio y la familia en Su diseño original, y los derechos y libertades fundamentales.

DERECHO A LA VIDA

Desde su mismo preámbulo, en nuestra Constitución se invoca la protección de Dios (dador del don sagrado de la vida) y se consolida el imperio de la ley para éstas y las futuras generaciones (que son los NO NACIDOS) y se asegura el derecho a la vida.

El Art.2 propugna la vida como uno de los valores superiores de su ordenamiento jurídico y su actuación, además de la preeminencia de los derechos humanos y esto apegado a los 30 artículos de la Declaración Universal, entendiendo que el primero y fundamental es la Vida, sin la cual, no tiene sentido tener millones de derechos más.

El Art. 43 dice que el derecho a la vida es inviolable y ninguna ley podrá establecer la pena de muerte ni autoridad alguna aplicarla. Y en el Art.83 al garantizar el derecho social fundamental a la salud establece que el mismo como parte del derecho a la vida. Ambos artículos blindan el derecho a la vida de tal manera que hacen que la despenalización y legalización del aborto y la eutanasia sean no sólo inconstitucional sino impensable en nuestro país!

El Art. 75 establece que los niños tienen derecho a vivir, ser criados y a desarrollarse con su familia y luego el Art.76 dice que la maternidad y paternidad son protegidas integralmente y que el Estado garantizará asistencia y protección a la maternidad desde el momento de la concepción.

En cuanto a la LOPPNA en su Art.1 establece que el Estado les debe garantizar a los niños desde la concepción el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. En el Art. 3



Iniciativa de amor en defensa de la vida

(desde la concepción hasta la muerte

natural), el matrimonio y la familia en Su diseño original y los derechos y libertades fundamentales

nos dice que esa Ley se aplicara a todos los niños sin discriminación de la condición de sus padres, por lo cual si hay un caso donde su padre es un violador, no por ello a ese niño se le va a violar el derecho fundamental y constitucional a la vida, así como también lo consagra el Art.15 donde le asigna al Estado a garantizar ese derecho mediante políticas públicas dirigidas a garantizar la sobrevivencia y desarrollo integral de los niños y por lo cual el aborto jamás podrá ser avalado y aprobado ni en una ley, ni como política pública.

Además de todo esto, la LOPNNA en su Art.8 sobre el interés superior del niño establece que cuando exista conflicto entre los derechos del niño frente a otros derechos e intereses legítimos, prevalecerán los primeros, es decir, el de los niños. Esto deja claro que en Venezuela si una mujer reclama el aborto como derecho de su cuerpo (el cual no existe en nuestra Carta Magna), contra el derecho constitucional y fundamental a la vida de un ciudadano venezolano en el vientre, prevalecerá el derecho a la vida de ese bebé, dejando claro que en Venezuela el asesinato de un bebe en el vientre no sólo es inconstitucional, sino también ilegal, además de ir contra la cultura de vida y los valores y principios de la familia venezolana!

Y para los que argumentan que un bebé es un saco de células y que se han atrevido a decir que no es una persona, y tantas cosas más que desde las ideologías se han inventado para justificar y pedir la legalización del más cruel y vil asesinato de un ser inocente e indefenso en el vientre de su madre, les compartimos el artículo 17 de nuestro Código Civil que dice que el feto se tendrá como nacido cuando se trate de su bien y sin lugar a dudas, el primer y mejor bien que se le puede hacer es defender su derecho a la vida y dejarlo nacer.

Además, en los artículos 430 al 433 de nuestro Código Penal está contemplado el delito de Aborto Provocado, pero adicionalmente en el artículo 412 también aborda la Eutanasia, resguardando integralmente el derecho a la vida en Venezuela.

IDENTIDAD BIOLÓGICA

En nuestra Constitución NO EXISTE LA PALABRA GÉNERO, ni mucho menos existe ningún articulado que otorgue a un ciudadano derecho de identidad de género o de percepción de género. Lo que si existe es el artículo 56 donde se consagra el derecho a tener un nombre propio, apellido del padre y apellido de la madre, así como a conocer la identidad de los mismos, a ser inscrito en el registro civil y a obtener un **documento público** que **compruebe identidad biológica**.

En el artículo 2 de la Ley Orgánica del Registro Civil, establece que uno de sus fines es garantizar el **derecho humano a la identidad biológica** y la identificación de las personas.

Asimismo, la Ley Orgánica de Identificación establece en su artículo 8 que el elemento de la identificación es el sexo (no el género).

En Venezuela el Estado reconoce es la identidad biológica, así que no tiene fundamento constitucional ni legal el invocar derechos a la identidad de género, percepción de género ni orientación sexual, ni invocar estos términos en leyes o en sus reglamentos. En este



Iniciativa de amor en defensa de la vida natural), el matrimonio y la familia en Su diseño original y los derechos y libertades

(desde la concepción hasta la muerte fundamentales

sentido, es improcedente que un hombre que se “auto perciba” mujer en su mente (o viceversa), pueda legalmente cambiar su nombre, ni su “género” en su documento de identidad, pues el mismo debe comprobar es su identidad biológica.

PROTECCIÓN DEL MATRIMONIO ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER

El artículo 77 de la Constitución establece la protección del matrimonio entre un hombre y una mujer, al igual que las uniones estables de hecho. Y el Código Civil en su artículo 44 reitera que el matrimonio puede contraerse solamente entre un solo hombre y una sola mujer, aclarando que la Ley no reconoce otro matrimonio contraído en Venezuela, lo cual hace improcedente por ser inconstitucional, el matrimonio entre personas del mismo sexo.

PROTECCIÓN A LA FAMILIA

El artículo 75 de nuestra Constitución consagra la protección a la familia, el artículo 76 establece la protección a la paternidad y la maternidad desde la concepción y el artículo 56 establece que todo niño tiene derecho a un nombre propio, al apellido del padre y al apellido de la madre y a conocer la identidad de los mismos, en este sentido, nuestra Constitución reconoce la familia en Su diseño original.

Adicional a esto, la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, es su Art,9 establece que la Familia será protegida, a través de políticas que garanticen el derecho a la vida, ya que garantizar las futuras generaciones es un tema que permite que una nación perdure en el tiempo y esto sólo es posible con la familia en Su diseño original donde mamá + papá = hijo.

En la Ley Orgánica de Protección a los Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), define los tipos de Familia que el Estado venezolano reconoce:

Familia de Origen y Extendida

El artículo 345 define formalmente qué es la Familia de Origen. Establece que es la integrada por el padre, la madre, o por uno de ellos y sus descendientes, ascendientes y parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad. Este mismo artículo también define a la Familia Extendida, que incluye a los parientes consanguíneos mencionados anteriormente (abuelos, tíos, primos, hermanos). El artículo 358 detalla que la Responsabilidad de Crianza (antes llamada guarda), es el deber y derecho compartido e irrenunciable del padre y la madre.

Familia Sustituta

Artículo 394: Define el concepto de Familia Sustituta. Establece que es aquella que, no siendo la familia de origen, acoge por decisión judicial a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar de origen. El artículo 395 determina las tres modalidades de familia sustituta: Colocación familiar, tutela y adopción.

El Código Civil también aborda el tema de Familia, pero con un enfoque más patrimonial y de jerarquía legal (quién hereda, quién representa a quién), mientras que la LOPNNA tiene



Iniciativa de amor en defensa de la vida natural), el matrimonio y la familia en su diseño original y los derechos y libertades fundamentales

(desde la concepción hasta la muerte)

un enfoque de protección social y afectiva, siendo mucho más amplia al incluir a la "Familia Extendida" y la "Familia Sustituta".

Como podemos comprobar, no existe fundamento ni sustento para promover en Venezuela una diversidad de familia que no sean las contempladas en nuestra Constitución y en nuestro marco jurídico vigente, como se pretende hacer con las "Familias Homoparentales" que ya están en libros de texto del sistema educativo venezolano desde el año 2010, en franca violación de todo lo anterior y se pretender incluir en el Reglamento de la Ley para la Protección de Familia, Maternidad y Paternidad que grupos feministas y de la diversidad sexual están elaborando para presentarle a la Presidente Interina Delcy Rodríguez.

DERECHO DE LOS PADRES SOBRE LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su Art.26.3 que los padres tienen derecho preferente para decidir que tipo de educación habrá de darse a sus hijos.

El Art. 102 de nuestra Constitución establece que el Estado, con la participación de la familia promoverá el proceso de educación de acuerdo con los principios contenido en la Constitución y las leyes.

Asimismo, en el Art.110 de la Constitución el Estado reconoce el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional, por lo cual se hace imprescindible que el pensum de nuestro sistema educativo tenga un sustento científico y no ideológico en el currículo de las materias y de la bibliografía utilizada en las mismas.

En el Código Civil establece que la educación esta a cargo de los padres (Art.165), y conservan el derecho de vigilar su educación, aunque los hijos puedan estar a cargo de otra persona (Art.193), el que tiene la guarda comprende también la orientación de la educación del menor (Art.265) y reafirma que el padre y la madre están obligados a educar e instruir a sus hijos menores (Art.282).

La LOPNNA también le otorga a los padres el deber, responsabilidad, derecho compartido, igual e irrenunciable de criar, formar y educar a sus hijos (Art.5), tienen la obligación inmediata de garantizar la educación de sus hijos (Art.54) y el derecho a participar de su proceso educativo, comprometiéndolo al Estado a garantizar este derecho brindando información y formación adecuada sobre las materias a los padres y a los hijos (Art.55).

La Ley Orgánica de Educación establece en su Art.7 que las familias tienen el derecho y la responsabilidad de la educación religiosa de sus hijos de acuerdo a sus convicciones y de conformidad con la libertad religiosa y de culto prevista en el Art.59 de nuestra Constitución.



Iniciativa de amor en defensa de la vida

(desde la concepción hasta la muerte natural), el matrimonio y la familia en Su diseño original y los derechos y libertades fundamentales

Asimismo, el Art.17 de la LOE establece que las familias tienen el deber, derecho y responsabilidad en la orientación y formación en principios, valores y creencias de sus hijos y junto a la escuela, sociedad y el Estado, son corresponsables de la educación ciudadana y desarrollo integral de los mismos.

En este sentido, reiteramos la denuncia sobre la violación a nuestros derechos como padres, al incorporar temas como la Educación integral de la Sexualidad, entre muchos otros que, de manera inconsulta, como lo relacionado a la Ideología de Género, se han incorporado al Sistema Educativo Venezolano, tanto en instituciones públicas como privadas, en Bibliografías producidas por el Gobierno, como la Colección Bicentenario, así como libros de la Editorial Santillana, como la Enciclopedia Didáctica y la Serie Eficaz de la Editorial Actualidad Escolar 2000, yendo en contra de los valores y principios de la familia venezolana.

PETICIÓN:

Invocando todo el sustento Constitucional y legal esbozado, solicitamos:

1. Que se continúe protegiendo en Venezuela el Derecho a la Vida desde la concepción hasta la muerte natural. **NO AL ABORTO Y LA EUTANASIA BAJO NINGÚN CONCEPTO.**
2. Que se continúe protegiendo la identidad biológica, erradicando de nuestras leyes los términos de orientación sexual, identidad de género y percepción de género, pretendiendo imponer al resto de la sociedad, lo que sólo existe en la mente de estos ciudadanos y solicitamos se le pueda brindar la ayuda en salud mental que necesitan para poder salir de su confusión y puedan reconciliarse con su sexo biológico. **NO A LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO.**
3. Que se continúe protegiendo el matrimonio entre un solo hombre y una sola mujer. **NO AL MATRIMONIO HOMOSEXUAL.**
4. Que se continúe protegiendo la Familia en Su diseño original, conformada por papá, mamá e hijos (y los otros tipos de familia que reconoce la LOPNNA), pues es la única que puede garantizar el derecho a la vida y las futuras generaciones para que Venezuela pueda perdurar en el tiempo. **NO A LA FAMILIA HOMOPARENTAL.**
5. Que se erradique la Educación Integral de la Sexualidad, que es una herramienta para erotizar y pervertir la infancia y juventud, así como la Ideología de Género en nuestro sistema educativo desde educación inicial hasta el último año de bachillerato, así como de la bibliografía utilizada tanto en instituciones públicas como privadas y se aborde la sexualidad desde la ciencia y la biología y no desde la ideología. **NO A LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO NI A LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL O EDUCACIÓN INTEGRAL DE LA SEXUALIDAD.**